

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Dr. Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 34, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Del Ámbito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Artículo 1º.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo que tiene a su cargo la revisión de las cuentas públicas, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2º.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, contará con las siguientes unidades administrativas adscritas a la misma:

I. Auditor Superior del Estado:

- a) Un Auditor Superior;
- b) Un Secretario Particular;
- c) Un Coordinador de Asesores; y
- d) Un Coordinador de Relaciones Institucionales.

II. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero:

- a) Un Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
- b) Un Director de Auditoría a Municipios;
- c) Cinco Jefes de Departamento de Auditoría a Municipios;
- d) Un Director de Auditoría a la Obra Pública;
- e) Dos Jefes de Departamento de Auditoría a la Obra Pública de Municipios;
- f) Un Jefe de Departamento de Auditoría a la Obra Pública de las Entidades Auditables del Estado;
- g) Un Jefe de Departamento de Auditoría a la Obra Pública a Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos Municipales;
- h) Un Jefe de Departamento de Fraccionamientos o Acciones Urbanísticas;
- i) Un Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos;
- j) Un Jefe de Departamento de Auditoría a Dependencias del Ejecutivo y Organismos Desconcentrados;

k) Un Jefe de Departamento de Auditoría a Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos;

l) Un Jefe de Departamento de Auditoría al Poder Judicial y Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

m) Un Jefe de Departamento de Auditoría al Poder Legislativo y Organismos Públicos Autónomos;

n) Un Director de Responsabilidades;

ñ) Un Jefe de Departamento de Responsabilidades Jurídicas; y

o) Un Jefe de Departamento de Responsabilidades Financieras.

III. Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática:

a) Un Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática;

b) Un Director Técnico;

c) Un Jefe de Departamento de Planeación, Programación y Coordinación Técnica;

d) Un Jefe de Departamento de Evaluación, Informática, Estadística y Sistemas;

e) Un Jefe de Departamento de Investigación, Análisis y Normatividad Técnica;

f) Un Jefe de Departamento de Capacitación a Entidades Fiscalizadas;

g) Un Jefe de Departamento de Profesionalización en la Fiscalización Superior;

h) Un Director de Programación, Evaluación y Seguimiento;

i) Un Jefe de Departamento de Análisis de Procesos;

j) Un Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y Financiero;

k) Un Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo;

l) Un Jefe de Departamento de Seguimiento y Medición de Programas; y

m) Un Jefe de Departamento de Auditoría Interna de Calidad.

IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos:

a) Un Director General de Asuntos Jurídicos;

b) Un Director Jurídico;

c) Un Coordinador de la Unidad de Transparencia;

d) Un Jefe de Departamento de lo Contencioso;

e) Un Jefe de Departamento Consultivo;

f) Un Jefe de Departamento de Notificaciones; y

g) Un Jefe de Departamento de Patrimonio Público.

V. Dirección General de Administración:

- a) Un Director General de Administración;
- b) Un Director Administrativo;
- c) Un Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
- d) Un Jefe de Departamento de Recursos Humanos; y
- e) Un Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Cada unidad administrativa contará, con las áreas de supervisión y operación administrativa y el personal que requiera para su funcionamiento conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a las partidas presupuestales autorizadas.

Para ejercer el cargo de Director se tendrán, en lo conducente, los mismos requisitos y prohibiciones que se establecen en la Ley, para ser titulares de las Direcciones Generales; así como contar con título y cédula profesional en el área correspondiente a la función en que se desempeñen.

Los Coordinadores y Jefes de Departamento deberán contar con título y cédula profesional expedidos con una antigüedad mínima de tres años en el área correspondiente a la función en que se desempeñen, asimismo deberán estar registrados ante la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado.

Los Supervisores y Auditores deberán contar con título y cédula profesional en el área correspondiente a la función en que se desempeñen, registrado en la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado.

Artículo 3º.- Las actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se regulan por las disposiciones contenidas en este reglamento, demás reglamentos internos, los manuales de organización y procedimientos, las guías técnicas, avisos, circulares, comunicados y otras que emita el Auditor Superior del Estado de Jalisco; los cuales serán de observancia obligatoria para sus servidores públicos y los prestadores de servicio a los que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º.- Los preceptos contenidos en la Ley, en este Reglamento, demás reglamentos internos y en los manuales de organización y procedimientos expedidos por el Auditor Superior, serán aplicables sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás leyes y normas en la materia.

Artículo 5º.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De las Atribuciones del Auditor Superior

Artículo 6º.- Al Auditor Superior le corresponde originalmente la representación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución y de la Ley.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 7º.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; de suscripción de instrumentos de pago y títulos de crédito, siempre y cuando el vencimiento de éstos no trascienda a su nombramiento, y en caso de que trascienda con la aprobación del Congreso; apoderado especial en materia laboral; para los efectos señalados en la Ley de Amparo; todo lo anterior, con las limitaciones que establece la ley, pudiendo otorgar poderes sin perder sus facultades;

II. Administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sujetándose a su presupuesto aprobado, el cual ejercerá con autonomía y conforme a la normatividad aplicable en la materia. Tratándose de enajenación de inmuebles, además se requerirá autorización del Congreso del Estado;

III. Gestionar ante el Congreso del Estado la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Expedir los reglamentos internos, sus modificaciones, así como los manuales de organización procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; en el que se incluirán los procedimientos a los que se sujetará la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los elementos y criterios técnico-contables, sin menoscabo de la legislación federal que al efecto expida el Congreso de la Unión;

V. Cesar, remover, suspender o destituir a aquellos servidores públicos que incurran en las causales previstas tanto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

VI. Formular y entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de las revisiones de las cuentas públicas y estados financieros de las entidades auditables dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. Expedir certificaciones de documentos originales que obren en su archivo;

VIII. Solicitar ante la Secretaría de Finanzas, al funcionario encargado de la hacienda municipal o a la autoridad competente con respecto de las demás entidades auditables el cobro de los créditos fiscales, indemnizaciones y las derivadas de las sanciones administrativas que se impongan en los términos de la ley;

IX. Ordenar las visitas y revisión de libros y documentos de las entidades auditables, de conformidad con la ley;

X. Revisar y evaluar la información programática, las cuentas públicas y estados financieros y los informes de gestión financiera;

XI. Previa aprobación del Congreso del Estado, dar seguimiento al inicio de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte daño o perjuicio que afecte la Hacienda Pública o al Patrimonio de las entidades auditables, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

XII. Solicitar a las entidades auditables, dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio fiscal, la relación de los responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna de la entidad auditable. Los titulares de las entidades auditables tendrán la obligación de notificar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco las modificaciones realizadas a la relación de responsables del gasto, en un término de diez días naturales contados a partir del cambio respectivo;

XIII. Notificar personalmente el resultado de los informes finales de auditoría y llevar el procedimiento de revisión y las sanciones administrativas que se establecen en la ley; y

XIV. Las demás que señale la ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8º.- El Auditor Superior tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

I. Remitir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Administración, su proyecto de presupuesto anual en los términos que establezca la ley en la materia, para su inclusión invariablemente en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;

II. Emitir el Plan Institucional, elaborado conforme a la ley en la materia, a más tardar el día 30 de enero del primer año de su gestión, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; así como aprobar y modificar el Programa Operativo Anual de la entidad a su cargo;

III. Nombrar a los Auditores Especiales, a los titulares de las Direcciones Generales, así como a los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y al servicio profesional de carrera. En todo caso, se deberá verificar que los servidores públicos designados cumplan con todos los requisitos de ley y no tengan impedimento legal alguno para ocupar sus respectivos cargos;

IV. Proponer al Congreso del Estado en la presentación de su presupuesto de egresos, la creación de las plazas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, bajo el principio de austeridad en el ejercicio del gasto y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer en las normas y manuales respectivos, los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública o estados financieros y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como tomar todas las medidas que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que formulen las entidades auditables, atendiendo a la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental;

VI. Solicitar a los sujetos auditables o terceros la información que con motivo de la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas se requiera;

VII. Solicitar a los sujetos auditables el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión, examen y auditoría pública;

VIII. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de los servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a las Haciendas Públicas o al Patrimonio de las entidades auditables, así como denuncias de juicio político, de conformidad con el Título Octavo de la Constitución Política de la entidad y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

IX. Celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones;

X. Formular los pliegos de observaciones a las entidades auditables;

XI. Formular los pliegos de recomendaciones a las entidades auditables que permitan corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos;

XII. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado;

XIII. Aprobar los criterios y reglas técnicas a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que ordene y procurar que se actualicen de acuerdo con los avances tecnológicos que se produzcan en la materia;

XIV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y delegar las facultades que se señalan en el artículo anterior, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

XV. Imponer las sanciones a los sujetos auditables y a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, derivadas de la aplicación de la ley;

XVI. Expedir las bases para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios de las cuentas públicas, de conformidad con la ley;

XVII. Resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de sus resoluciones;

XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para la realización de visitas e inspecciones a las entidades auditables; y

XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9º.- El Auditor Superior contará además con el apoyo de las siguientes unidades administrativas: Secretaría Particular, Coordinación de Asesores y Coordinación de Relaciones Institucionales, las cuales ejercerán las atribuciones que se señalen en el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Capítulo III De las Atribuciones de los Auditores Especiales

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior contará con el auxilio de los Auditores Especiales, los cuales tendrán, sin perjuicio de su ejercicio directo del Auditor Superior, además de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

I. Planear conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe del resultado de dicho examen;

II. Revisar la cuenta pública del año anterior, incluidos los informes de gestión financiera que se rindan en los términos dispuestos por la ley;

III. Requerir, previa aprobación del Auditor Superior, a las entidades auditables y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de auditoría pública;

IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades auditables conforme al programa aprobado por el Auditor Superior;

V. Designar a los supervisores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas y estados financieros de las entidades auditables;

VII. Proponer fundada y motivadamente, las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o inspecciones, la que remitirá a las entidades auditables;

VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que se practiquen;

IX. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades auditables;

X. Formular el proyecto de informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, así como de los demás documentos que se le indique;

XI. Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XII. Informar periódicamente, al Auditor Superior sobre el estado que guardan los asuntos encomendados y los avances alcanzados en los programas y proyectos asignados; y

XIII. Las demás que en la esfera de sus respectivas competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento señalados en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 2 de este Reglamento; así como por los Asesores, Secretario Particular y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Corresponde al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero:

I. Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; que los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;

II. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y aplicado al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;

III. Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades auditables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos; sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental;

IV. Coordinar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a las entidades auditables, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo a la normatividad aplicable; así como evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos, políticas y programas conforme a las disposiciones legales correspondientes;

V. Supervisar la ejecución de las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos se hayan aplicado a los fines previstos y verificar que se haya evaluado el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;

VI. Ordenar que se revisen las inversiones físicas, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades auditables se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII. Constatar que mediante las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se verifique que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos federales y estatales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad, así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables;

VIII. Ordenar y coordinar inspecciones para comprobar que las entidades auditables operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;

IX. Constatar que las operaciones que realicen las entidades auditables sean acordes con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados, y que se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Promover la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

XI. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 12.- Al Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática corresponde:

I. Determinar y disponer la preparación de los análisis temáticos para efectos de la planeación e integración del Programa Anual de Actividades y del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

II. Coordinar y supervisar el análisis de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios; a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración de los informes de resultados sobre la revisión de las cuentas públicas;

III. Organizar y supervisar el examen de la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en las cuentas públicas y en los informes de gestión financiera, cuidando en todo momento que ambos documentos sean presentados conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Coordinar la integración y actualización del marco normativo general para la auditoría pública de la gestión gubernamental, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. Promover ante las instancias competentes la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, así como de otros elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

VI. Planear y coordinar la integración del Programa Anual de Actividades y del Programa Operativo Anual y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como informar de los avances en su ejecución;

VII. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con instancias de control y auditoría interna de las entidades auditables, a efecto de mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

- VIII. Coordinar y supervisar la participación de las áreas de su adscripción en la planeación, práctica, supervisión, control y evaluación de auditorías;
- IX. Aportar los elementos metodológicos y la asistencia técnica en el desempeño de la función de auditoría pública que le sean requeridos por el Auditor Superior;
- X. Analizar los procesos de auditoría y papeles de trabajo, de acuerdo al marco normativo que regula el funcionamiento y operación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a fin de elevar la eficiencia, eficacia y economía en la consecución de los objetivos y metas establecidos;
- XI. Analizar la suficiencia y oportunidad en el seguimiento y solventación de las acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas a las entidades auditables, conforme a la normativa establecida;
- XII. Coordinar la operación del sistema de medición institucional, que permita determinar el avance de las actividades, funciones, procesos y sistemas de trabajo de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XIII. Apoyar en la promoción de la implantación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, participar en su seguimiento y opinar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el presupuesto autorizado, modificado y ejercido de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como la información reportada en los estados presupuestales, financieros y cuenta comprobada;
- XIV. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos de los manuales de organización, procedimientos, lineamientos, normas y demás instrumentos jurídicos y administrativos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XV. Opinar sobre las modificaciones que se propongan a la estructura orgánica y ocupacional instituida en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XVI. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Actividades y Programa Operativo Anual y participar, en su caso, en la elaboración del Informe Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XVII. Evaluar y opinar sobre los estudios, propuestas o en su caso, sugerencias que sean presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para la mejora de sus procesos y sistemas de trabajo;
- XVIII. Definir, previa aprobación del Auditor Superior, el programa de trabajo relacionado con el sistema de gestión de la calidad;
- XIX. Realizar las gestiones necesarias para la apertura, ejecución y cierre de las auditorías internas del sistema de gestión de la calidad y dar seguimiento a las no conformidades, áreas de oportunidad y acciones de mejora determinadas en las auditorías de calidad; así como informar lo conducente a las autoridades competentes; y
- XX. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior.

Capítulo IV **De las Atribuciones de los Directores Generales**

Artículo 13.- Corresponde a los Directores Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior, las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos relacionados con las áreas de su adscripción y de los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;
- II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas de su adscripción y someter sus correspondientes programas a la consideración del Auditor Superior;
- III. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de las áreas de su adscripción, conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Auditor Superior;
- IV. Elaborar y proponer al Auditor Superior los proyectos sobre la organización y funcionamiento de las áreas de su adscripción;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- VI. Proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Aportar la información para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como validar e integrar la información correspondiente de las áreas de su adscripción;
- IX. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la forma que determine el Auditor Superior;
- X. Participar en la elaboración de los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas y de los informes de gestión financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- XII. Gestionar la imposición de las sanciones procedentes, tanto al personal a su cargo como al de las áreas de su adscripción, así como apoyar la aplicación de las que determine la autoridad competente;
- XIII. Adscribir internamente al personal de las áreas que dependen de ellos;
- XIV. Coordinarse entre sí y con los Auditores Especiales para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XV. Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;
- XVI. Informar periódicamente al Auditor Superior, sobre el estado que guardan los asuntos encomendados y los avances alcanzados en los programas y proyectos asignados; y
- XVII. Las demás en la esfera de sus respectivas competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior.

Los directores generales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Supervisores, Auditores y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este reglamento se precisarán en el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 14.- El Director General de Asuntos Jurídicos tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta, de atención a asuntos contenciosos, de implementación de políticas preventivas y fincamiento de responsabilidades de conformidad con la ley;

II. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

III. Representar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Asistir al Auditor Superior en los escritos de denuncias penales, así como en las demás diligencias y trámites legales que se requieran para esos efectos;

V. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presente denuncias y querellas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de las entidades auditables, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

VII. Admitir o denegar en su caso, e instruir el recurso de revisión previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta ponerlo en estado de resolución;

VIII. Realizar la notificación del pliego de observaciones a los sujetos auditables de las entidades auditables, mediante el acta respectiva en la cual sea fijado el término para la presentación de las aclaraciones pertinentes al caso;

IX. Realizar la notificación del pliego de recomendaciones a las entidades auditadas mediante el acta respectiva en la cual sea fijado el término para la implementación de las medidas conducentes; y

X. Las demás que le señale el Auditor Superior y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos contará además con el apoyo de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la cual ejercerá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Interno de Transparencia e Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 15.- El Director General de Administración tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior;
- II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- III. Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad en la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;
- IV. Tramitar los nombramientos que el Auditor Superior haya expedido conforme al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado;
- V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos, con el apoyo, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Promover la publicación de convocatorias correspondientes para la ocupación de plazas que atañan al Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- VII. Participar, a invitación del Auditor Superior del Estado de Jalisco, en la revisión de las condiciones generales de trabajo aplicables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento; y
- VIII. Las demás que le señale el Auditor Superior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Directores

Artículo 16.- Los Directores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I. Dar cuenta a su superior jerárquico del despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Coordinarse en la planeación y programación de las actividades a su cargo y someter a la consideración de su superior jerárquico su Programa Operativo Anual y Programa Anual de Actividades y, en su caso, de auditorías, visitas e inspecciones, las cuales deberán ser simultáneas con sus homólogos, así como las adecuaciones y modificaciones a este último;
- III. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la forma que determine su superior jerárquico;
- IV. Coordinar y supervisar las comisiones, auditorías, visitas e inspecciones programadas o que su superior jerárquico les encomiende e informar en un término razonable sobre el resultado de éstas;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones que estimen convenientes;
- VI. Proponer los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- VII. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que invariablemente integrará los datos correspondientes a las áreas de su competencia;

VIII. Coordinarse con sus homólogos y colaboradores entre sí, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

IX. Proponer a su superior jerárquico, los proyectos de convenios de coordinación o colaboración a celebrarse con los Poderes del Estado, los gobiernos estatales, municipales y con los organismos que agrupen a entidades de fiscalización homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;

X. Informar a su superior jerárquico de la imposición de infracciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XI. Formular y presentar, a su superior jerárquico, a más tardar el día último de noviembre, el Programa Anual de Actividades y el Programa Operativo Anual de la Dirección a su cargo, ajustado a los lineamientos marcados para los planes y programas emitidos por el Auditor Superior;

XII. Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

XIII. Las demás que en la esfera de su competencia les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior.

Los directores para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los coordinadores, jefes de departamento, supervisores y auditores. La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este reglamento se precisarán en el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 17.- La Dirección de Auditoría a Municipios y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los ayuntamientos, sus dependencias y demás entidades auditables; y

b) Las solicitudes a los ayuntamientos, y a las dependencias y entidades auditables, de los registros contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos, la gestión financiera y la documentación comprobatoria que ampare los ingresos y egresos registrados; así como el registro y actualización de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Verificar, que las erogaciones efectuadas por concepto de sueldos al personal de las entidades auditables, estén de acuerdo con las plazas establecidas en el presupuesto de egresos autorizado, comprobando el ejercicio de sus funciones y conforme a las leyes que reglamenten su gestión;

III. Levantar las actas circunstanciadas de inicio, parciales y finales correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas en la Ley;

IV. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud de información, datos necesarios a dependencias federales, entidades auditables y a aquellas personas que puedan dar fe pública; así como realizar compulsas a prestadores de bienes y servicios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades;

V. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud, a los responsables en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los datos, informes y documentos necesarios, que amparen operaciones realizadas con las entidades auditables;

VI. En los plazos señalados en la ley, planes y programas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco deberá:

a) Elaborar, en coordinación con las áreas correspondientes, los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a realizar a las entidades auditables y proponer al personal adecuado para efectuar la revisión, así como las solicitudes administrativas por concepto de viáticos y transporte;

b) Elaborar los parámetros técnicos contables para la realización de las auditorías, así como todos aquellos necesarios para la adecuada evaluación del ingreso-gasto; sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental;

c) Verificar que los sujetos auditables hayan recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como que, los egresos con cargo a las partidas correspondientes, se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

d) Elaborar los proyectos de pliegos de observaciones o recomendaciones que procedan con motivo de las revisiones y auditorías practicadas a los sujetos auditables y entidades auditables, según corresponda, para la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero; dichos pliegos deberán incluir las observaciones o recomendaciones emitidas por el área de auditoría a la obra pública;

e) Comprobar que las operaciones que realicen las entidades auditables, sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

f) Comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades auditables y a los sujetos auditables, se hayan aplicado legalmente, con eficiencia, eficacia y economía al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados;

g) Revisar información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abiertos los ejercicios ya auditados;

h) Presentar los proyectos de informes finales de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas a los ayuntamientos, en los plazos establecidos en los ordenamientos internos correspondientes;

i) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas para que éstas sean implementadas en tiempo y forma por las entidades auditables;

j) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que así lo amerite, ampliación en el término establecido en la orden de visita, para concluir la revisión, fundando y motivando la razón de la ampliación;

k) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que se requiera sustituir o aumentar el personal señalado en la orden de visita para la práctica de la auditoría, en los casos que sea necesario y que proceda, debe ser notificada la entidad auditable;

l) Llevar a cabo la propuesta del informe final o dictamen final de auditoría una vez valorada la documentación soporte que solvete o no la observación y enviarlo a la Dirección de Responsabilidades para la valorización y juridicidad de dichos actos;

m) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se sugiera a las entidades auditables la adopción y establecimiento de medidas de control para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetas; y

n) Remitir al Director de Responsabilidades, los resultados de la evaluación de los informes de gestión financiera, que presenten las entidades auditables respecto a los adelantos físicos y financieros de los programas actualizados y sobre procesos concluidos.

VII. Verificar que las entidades auditables y los sujetos auditables:

a) Hayan recaudado, manejado, administrado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como que, los egresos con cargo a las partidas correspondientes, y que se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

b) Que las operaciones que realicen las entidades auditables, sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

c) Que las inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados;

d) Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

e) Que los recursos provenientes del financiamiento público se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

f) Que la gestión financiera no haya causado daños en la Hacienda Pública o al Patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia; y

g) Que los ingresos y egresos de los Fondos de Aportaciones Federales se hayan aplicado de conformidad con la legislación correspondiente.

VIII. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en caso de que los servidores públicos de las entidades auditables no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que le sea requerida; y

IX. Las demás que le señale la Ley, este reglamento y aquellas disposiciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

Artículo 18.- La Dirección de Auditoría a la Obra Pública y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la obra pública realizada por las entidades auditables y sujetos auditables;

b) Las solicitudes a las entidades auditables, que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutada por ellos, así como de los registros contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos y de la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en las obras; y

c) Verificar, evaluar y comprobar las inversiones o erogaciones que realicen las entidades auditables en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas.

II. Verificar, revisar y auditar que los fraccionamientos o acciones urbanísticas que se realicen en los municipios del Estado de Jalisco, se ajusten a los requisitos establecidos en las leyes respectivas;

III. Levantar las actas circunstanciadas de inicio, parciales y finales correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas en la Ley;

IV. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud de información, datos necesarios y compulsas a dependencias federales, entidades auditables y a aquellas personas que puedan dar fe pública, así como a personas físicas, o jurídicas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades;

V. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud, a los responsables en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los datos, informes y documentos necesarios, que amparen operaciones realizadas por las entidades auditables;

VI. En los plazos señalados en la Ley, planes y programas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco deberá:

a) Elaborar, en coordinación con las áreas correspondientes, los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a realizar a las entidades auditables y proponer al personal adecuado para efectuar la revisión, así como las solicitudes administrativas por concepto de viáticos y transporte;

b) Actualizar, revisar, adecuar y elaborar los parámetros técnicos de precios unitarios y coeficientes de rendimiento por tipo de obra y por concepto, así como todos aquellos necesarios para la adecuada evaluación de las obras;

c) Comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades auditables y a los sujetos auditables, se hayan aplicado legalmente, con eficiencia, eficacia y economía al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de la obra pública, bienes adquiridos y servicios contratados en las mismas;

d) Revisar y efectuar auditoría de congruencia y paramétrica;

e) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que así lo amerite, ampliación en el término establecido en la orden de visita, para concluir la revisión, fundando y motivando la razón de la ampliación;

f) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que se requiera sustituir o incrementar el personal señalado en la orden de visita para la práctica de la auditoría, en los casos que sea necesario y en los casos que proceda debe ser notificada la entidad auditable;

g) Elaborar los proyectos de pliegos de observaciones o recomendaciones que procedan con motivo de las revisiones y auditorías practicadas a los sujetos auditables y entidades auditables, según corresponda, para la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero; así como las deductivas en los términos de Ley; dichos pliegos deberán incluir las observaciones o recomendaciones emitidas por las áreas de auditoría a municipios o de auditoría a los poderes del estado y organismos públicos autónomos, según corresponda;

h) Llevar a cabo la propuesta del informe final o dictamen final de auditoría una vez valorada la documentación soporte que solvete o no la observación y enviarlo a la Dirección de Responsabilidades para la valorización y juridicidad de dichos actos;

i) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se sugiera a las entidades auditables la adopción y establecimiento de medidas de control para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetos; y

j) Remitir al Director de Responsabilidades, los resultados de la evaluación de los informes de gestión financiera que presenten las entidades fiscalizadas respecto a los adelantos físicos y financieros de los programas actualizados y sobre procesos concluidos.

VII. Verificar que las entidades auditables y los sujetos auditables:

a) Hayan recaudado, manejado, administrado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como que, los egresos con cargo a las partidas correspondientes, y que se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

b) Que las operaciones que realicen las entidades auditables, sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

c) Que las inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados;

d) Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

e) Que los recursos provenientes del financiamiento público se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

f) Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia; y

g) Que los ingresos y egresos de los Fondos de Aportaciones Federales se hayan aplicado de conformidad con la legislación correspondiente.

VIII. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en caso de que los servidores públicos de las entidades auditables no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que le sea requerida; y

IX. Las demás que le señale la Ley, este reglamento y aquellas disposiciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior, y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

Artículo 19.- La Dirección de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades auditables y a los sujetos auditables en los términos de la Ley;

b) Las solicitudes a las entidades respecto a la exhibición de los registros contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos y de la documentación comprobatoria que amparen las operaciones relacionadas con la gestión financiera; y

c) Las solicitudes a las entidades auditables respecto de los inventarios de sus bienes muebles e inmuebles, para verificar su actualización;

II. Verificar, que las erogaciones efectuadas por concepto de sueldos al personal de las entidades auditables estén de acuerdo con las plazas establecidas en el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado, comprobando el ejercicio de sus funciones o conforme a las leyes que reglamenten su gestión;

III. Revisar, analizar y evaluar los estados financieros que remitan las entidades auditables;

IV. Levantar las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas en la Ley;

V. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud de información, datos necesarios a dependencias federales, entidades auditables y a aquellas personas que puedan dar fe pública; así como a los prestadores de bienes y servicios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades;

VI. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la solicitud a los responsables de los datos, informes y documentos necesarios, que amparen operaciones realizadas por las entidades auditables;

VII. En los plazos señalados en la Ley, planes y programas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco:

a) Elaborar, en coordinación con las áreas correspondientes, los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a realizar en las entidades auditables y proponer al personal adecuado para efectuar la revisión, así como la solicitudes administrativas por concepto de viáticos y transporte;

b) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, para su aprobación por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, los lineamientos técnicos contables para la realización de las auditorías, así como todos aquellos necesarios para la adecuada evaluación de la gestión financiera;

c) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que así lo amerite, ampliación en el término establecido en la orden de visita, para concluir la revisión, fundando y motivando la razón de la ampliación;

d) Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los casos que se requiera sustituir o aumentar el personal señalado en la orden de visita para la práctica de la auditoría, en los casos que sea necesario y en los casos que proceda debe ser notificada la entidad auditable;

e) Elaborar los proyectos de pliegos de observaciones o recomendaciones que procedan con motivo de las revisiones y auditorías practicadas a los sujetos auditables y entidades auditables, según corresponda, para la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero; dichos pliegos deberán incluir las observaciones o recomendaciones emitidas por el área de auditoría a la obra pública en lo correspondiente;

f) Llevar a cabo la propuesta del informe final o dictamen final de auditoría, una vez valorada la documentación soporte que solvete o no la observación y enviarlo a la Dirección de Responsabilidades para la valorización y juridicidad de dichos actos;

g) Remitir al Director de Responsabilidades, los resultados de la evaluación de los informes de gestión financiera que remitan las entidades auditables, respecto a los adelantos físicos y financieros de los programas actualizados y sobre procesos concluidos;

VIII. Verificar que las entidades auditables y los sujetos auditables:

a) Hayan recaudado, según el caso, manejado, administrado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como que, los egresos con cargo a

las partidas correspondientes, se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

b) Que las operaciones que realicen las entidades auditables, sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

c) Que las inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados;

d) Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

e) Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

f) Que la gestión financiera no haya causado daños en la Hacienda Pública o al Patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; y

g) Que los ingresos y egresos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se hayan aplicado de conformidad con la legislación correspondiente;

IX. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en caso de que los servidores públicos de las entidades auditables no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que les sea requerida; y

X. Las demás que le señale la Ley, este reglamento y aquellas disposiciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior, y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

Artículo 20.- La Dirección de Responsabilidades y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Analizar y valorar, en el ámbito de su competencia los informes de gestión financiera, los informes complementarios y proceso concluido, y los informes finales o dictámenes finales de auditoría sobre la revisión y examen de las cuentas públicas y estados financieros; así como las responsabilidades determinadas a las entidades auditables o sujetos auditables, verificando la procedencia legal de sus presuntas responsabilidades, con motivo del manejo de fondos públicos; remitiendo al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los dictámenes e informes correspondientes;

II. Verificar que los sujetos auditables caucionen su manejo de fondos en favor de las entidades auditables en los plazos y formas establecidas por las leyes, informando por medio de su superior jerárquico al Auditor Superior en caso de incumplimiento;

III. Establecer y mantener actualizado el registro y control de las cauciones otorgadas por los sujetos auditables en los porcentajes que establezca su normatividad aplicable, haciendo de su conocimiento al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

IV. Examinar, verificar, establecer y proyectar los acuerdos de finiquitos de las cuentas públicas aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; a efecto de la cancelación de las fianzas otorgadas, en cada caso, por los servidores públicos;

V. Controlar la recepción y remitir al archivo las cuentas públicas y los informes de gestión financiera que las entidades auditables entreguen a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, procurando que dicha entrega se efectúe en tiempo y forma; y

VI. Las demás que le señale la Ley, este Reglamento y aquellas disposiciones que le expida el Auditor Superior, y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

Artículo 21.- La Dirección Técnica y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Analizar el control presupuestal de las entidades auditables, con el objeto de determinar la eficiencia y eficacia entre los programas trazados y los presupuestos de egresos correspondientes; sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental; y remitirlo por conducto de su superior jerárquico, al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, para los efectos legales de la competencia de las áreas a su cargo;

II. Registrar, y dar seguimiento a las erogaciones por capítulos, conceptos y partidas específicas del gasto ejecutado por las entidades auditables; sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental;

III. Registrar mensualmente los ingresos de las cuentas públicas correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales de las entidades auditables;

IV. Registrar los estados financieros o informes de gestión financiera que remitan las entidades auditables;

V. Llevar el registro y análisis de las operaciones de deuda pública de las entidades auditables; y remitirlas por conducto de su superior jerárquico, al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero para los efectos legales a los que haya lugar;

VI. Solicitar al Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática requiera a las entidades auditables la presentación de un análisis respecto de su deuda pública;

VII. Coordinar, operar y actualizar el sistema integral de cómputo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como el Sistema Informático Estatal de Auditoría;

VIII. Auxiliar al Auditor Superior y a los Auditores Especiales con estudios y ponencias relacionadas con la fiscalización y en su participación en foros estatales, nacionales e internacionales;

IX. Recibir y compilar los reglamentos, manuales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

X. Coordinar la elaboración de los manuales o guías técnicas que emita el Auditor Superior, necesarios para la correcta aplicación de los recursos públicos por las entidades auditables y para la función de auditoría pública llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XI. Establecer, previa aprobación del Auditor Superior, las normas y emitir las políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XII. Asesorar en materia de informática y comunicación a las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XIII. Digitalizar, previa aprobación del Auditor Superior, la información o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley;

XIV. Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a efecto de la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos de las unidades administrativas respectivas;

- XV. Desarrollar los sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- XVI. Implementar los sistemas de información automatizados en las diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que lo requieran y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas;
- XVII. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, solicitar la adquisición y renovación de las licencias de usos de programas y proponer los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran;
- XVIII. Informar al Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática, en caso de que los servidores públicos de las entidades auditables no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que le sea requerida;
- XIX. Proporcionar capacitación permanente a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como a los sujetos auditables, en los rubros de planeación financiera, presupuestal, gasto público, procedimientos de auditoría, imposición de responsabilidades, integración y presentación de cuenta pública, entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de las entidades auditables y demás temas que se requieran para la consecución de sus metas y objetivos;
- XX. Auxiliar al Auditor Superior en la elaboración de publicaciones relacionadas con la fiscalización; y, en su participación en asociaciones de organismos de fiscalización superior nacionales e internacionales;
- XXI. Impartir cursos de inducción al personal de nuevo ingreso de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, según sus necesidades, cursos de actualización al demás personal;
- XXII. Adiestrar y capacitar al personal, previamente a que se incorpore a sus actividades, en el manejo del equipo y programas de cómputo;
- XXIII. Determinar periódica y conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior, las necesidades de capacitación de las diferentes áreas;
- XXIV. Elaborar, en coordinación con las diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el programa anual de capacitación y formular mensualmente los programas y cronogramas de los eventos que celebren;
- XXV. Proponer, al Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática, los programas de capacitación al personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como las políticas, normas y procedimientos de capacitación para aprobación del Auditor Superior;
- XXVI. Organizar y coordinar los cursos y eventos de capacitación, tanto internos como externos, y proponer las normas a que debe sujetarse la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XXVII. Proponer, coordinar y actualizar los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras;
- XXVIII. Programar el uso de auditorios y aulas de capacitación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a fin de lograr su máximo aprovechamiento, compatibilizando las solicitudes de capacitación que formulen las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XXIX. Someter a la consideración del Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática, la contratación de expositores, instructores, cursos y servicios externos, en materia de capacitación;

XXX. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, promover la formación de instructores internos;

XXXI. Llevar a cabo los estudios e investigaciones en materias relacionadas con la actividad de fiscalización superior y coordinar su difusión; y

XXXII. Las demás que le señale la Ley, este Reglamento y aquellas disposiciones que le expida el Auditor Superior y el Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática.

Artículo 22.- La Dirección de Programación, Evaluación y Seguimiento y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Analizar los procesos de auditoría y papeles de trabajo, de acuerdo al marco normativo que regula el funcionamiento y operación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a fin de elevar la eficiencia, eficacia y economía en la consecución de los objetivos y metas establecidos;

II. Analizar selectivamente la suficiencia y oportunidad en el seguimiento y solventación de las acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas a los entes auditados, conforme a la normativa establecida;

III. Coordinar la operación del sistema de medición institucional, que permita determinar el avance de las actividades, funciones, procesos y sistemas de trabajo de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

IV. Vigilar que los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones encomendados a los servidores públicos superiores y de mando de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectúen de acuerdo a la norma, a efecto de que el proceso de transición asegure la continuidad en la prestación y calidad de los servicios, el debido control de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, y la correcta preservación de los valores, documentos, programas, estudios y proyectos existentes;

V. Apoyar en la promoción de la implantación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; participar en su seguimiento y opinar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el presupuesto autorizado, modificado y ejercido, así como la información reportada en los estados presupuestales, financieros y de cuenta comprobada;

VI. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos de los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y normas y participar en la elaboración de instrumentos jurídicos y administrativos que celebre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

VII. Opinar sobre las modificaciones que se propongan a las estructuras orgánicas y ocupacionales instituidas en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

VIII. Integrar y dar seguimiento, al Programa Anual de Actividades y al Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y participar en la elaboración del Informe Anual de Actividades, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

IX. Supervisar la adecuada atención de las recomendaciones y observaciones emitidas por instancias externas e internas a los titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, orientadas a fortalecer sus mecanismos de control y supervisión y a eliminar las áreas de riesgo detectadas;

X. Evaluar y opinar sobre los estudios, propuestas o en su caso, sugerencias que sean presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para la mejora de sus procesos y sistemas de trabajo;

XI. Definir, previa aprobación del Auditor Superior, el programa de trabajo relacionado con el sistema de gestión de la calidad;

XII. Realizar las gestiones necesarias para la apertura, ejecución y cierre de las auditorías internas del sistema de gestión de la calidad y dar seguimiento a las no conformidades, áreas de oportunidad y acciones de mejora determinadas en las auditorías de calidad; así como informar lo conducente a las autoridades competentes; y

XIII. Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Auditor Superior y el Auditor Especial de Planeación, Información y Evaluación Programática.

Artículo 23.- La Dirección Jurídica y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Previa autorización del Congreso del Estado, dar seguimiento a los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades por los daños y perjuicios que afecten a las entidades auditables en su Hacienda Pública o su Patrimonio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y a las entidades auditables, desahogando las consultas que por escrito se le formulen; y realizar los estudios, trabajos, comisiones y actividades que, en materia legal, requieran en el desempeño de sus funciones;

III. Llevar el control y registro de firmas autorizadas de los servidores públicos de las entidades auditables, que deban firmar documentos oficiales a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y remitirlo por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero para los efectos legales a los que haya lugar;

IV. Revisar la juridicidad de los actos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. Compilar y mantener actualizada la legislación y jurisprudencia requerida para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

VI. Asistir al Auditor Superior, Auditores Especiales y Directores Generales, en las actuaciones y diligencias administrativas y acuerdos relacionados con la imposición de sanciones al personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de conformidad con lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

VII. Asistir al Auditor Superior o al Director General de Asuntos Jurídicos en los escritos de denuncias penales, así como en las demás diligencias y trámites legales que se requieran para esos efectos;

VIII. Proponer al Director General de Asuntos Jurídicos, los medios de apremio y la imposición de sanciones que procedan, cuando los sujetos de fiscalización no remitan la información solicitada por el Auditor Superior;

IX. Coordinar y supervisar el asesoramiento jurídico a las diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones, así como expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas o actas circunstanciadas que correspondan;

X. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como coordinar su difusión;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales indagatorios y judiciales de los que forme parte la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de contestación de demandas en los juicios en que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco sea parte, así como las promociones de presentación de pruebas, alegatos, interposición de toda clase de recursos, dando debido seguimiento con los trámites necesarios a dichos juicios procurando que se cumplimenten las resoluciones que en éstos se dicte;

XIII. Preparar, en los juicios de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables. Intervenir cuando tenga el carácter de tercera perjudicada y en general formular todas las promociones a que se refieran dichos juicios;

XIV. Someter a consideración del Director General de Asuntos Jurídicos los proyectos de documentos que se requieran para tramitar y desahogar los recursos ordinarios a que se refieran en los términos de las leyes aplicables;

XV. Informar al Director General de Asuntos Jurídicos, en caso de que los servidores públicos de las entidades auditables no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que le sea requerida;

XVI. Elaborar y mantener actualizado la relación de los sujetos auditables responsables directos del ejercicio del gasto, a los que se refiere la fracción XXIII, del artículo 34 de la Ley;

XVII. Realizar la notificación del pliego de observaciones a los sujetos auditables de las entidades auditables, mediante el acta respectiva en la cual sea fijado el término para la presentación de las aclaraciones pertinentes al caso;

XVIII. Realizar la notificación del pliego de recomendaciones a las entidades auditables mediante el acta respectiva en la cual sea fijado el término para la implementación de las medidas conducentes;

XIX. Llevar un control y registro actualizado de los domicilios legales de los sujetos auditables;

XX. Concentrar para su cancelación o revalidación las formas valoradas y recibos no utilizados por los ayuntamientos o encargados de la hacienda municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente; y

XXI. Las demás que le señale la Ley, este Reglamento y aquellas disposiciones que le expida el Auditor Superior y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 24.- La Dirección Administrativa y su Director tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

II. Elaborar y someter a la consideración del Director General de Administración la vigencia de los nombramientos del personal supernumerario, de base, de confianza o de prestación de servicios, así como los movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

IV. Auxiliar al Director General de Administración en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine el Auditor Superior, las disposiciones legales respectivas y el presupuesto de egresos;

- VI. Adquirir los bienes y servicios que requiera la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y suministrar los recursos materiales que soliciten sus áreas, con sujeción a las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- VII. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes asignados por cualquier acto jurídico a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- VIII. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- IX. Implementar y operar los sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles asignados por cualquier acto jurídico a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- X. Controlar y salvaguardar el archivo general de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y facilitar su consulta;
- XI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XII. Ejercer y controlar, bajo su estricta responsabilidad, el presupuesto aprobado conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior del Estado de Jalisco y la legislación aplicable; así como elaborar los informes correspondientes; y proponer al Auditor Superior las adecuaciones al presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XIII. Operar el sistema de contabilidad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con apego a las normas y procedimientos establecidos, mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XV. Presentar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto mensual y anual al Director General de Administración quien la turnará al Auditor Superior para que autorice las erogaciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Retener las deducciones al salario del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco conforme a las cantidades que procedan y hacer los enteros correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, a la representación sindical y a terceros;
- XVII. Efectuar los enteros correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto aprobado de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con sujeción a la legislación aplicable;
- XVIII. Proponer al Director General de Administración, la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- XIX. Calcular y entregar los viáticos y apoyos para transporte, necesarios para cubrir las comisiones de trabajo del personal, contemplados en los programas autorizados, conforme a los ordenamientos internos correspondientes;
- XX. Realizar la requisición, resguardo general e individual, manejo y asignación de los bienes muebles necesarios para las actividades del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de conformidad con la normativa interna correspondiente;

XXI. Levantar el inventario general de los bienes propios, asignados por cualquier acto jurídico a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y mantenerlo actualizado, tomando las medidas necesarias para su control, cuidado y resguardo;

XXII. Controlar y mantener actualizado el resguardo individual de los bienes muebles asignados a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XXIII. Dar cuenta inmediata al Director General de Administración de cualquier variación o menoscabo que en sus bienes propios o asignados sufra la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XXIV. Pagar los sueldos y salarios del personal previsto en el presupuesto vigente;

XXV. Llevar el control, por expediente individual, del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XXVI. Llevar el control de asistencia de labores del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XXVII. Vigilar que el personal se ajuste, en el desempeño de su trabajo, a lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la normatividad en materia de condiciones generales de trabajo; y en las demás leyes y ordenamientos internos correspondientes; y

XXVIII. Las demás que le señale la Ley, este reglamento y aquellas disposiciones que le expida el Auditor Superior, y el Director General de Administración.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los demás Servidores Públicos

Artículo 25.- Los Coordinadores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones generales:

I. Participar en la programación de las actividades correspondientes a la coordinación a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

IV. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los particulares de cada unidad administrativa, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Actividades;

V. Detectar las necesidades de capacitación del personal de su coordinación y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;

VI. Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

VII. Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Auditor Superior, los Auditores Especiales y los Directores Generales.

Las funciones previstas en este apartado, las ejercerán los Coordinadores dentro del ámbito de competencia del área a la cual estén adscritos.

Artículo 26.- Los Jefes de Departamento tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones generales:

I. Participar en la programación de las actividades correspondientes a la jefatura a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

IV. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en las cuentas públicas, en los informes de gestión financiera y en la formulación de los proyectos de informes de auditoría del resultado de la revisión de las cuentas públicas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los particulares de cada Dirección, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Actividades;

VI. Coordinar y ejecutar el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, representando a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;

VII. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;

VIII. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

IX. Proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para su atención que se deriven de la práctica de las auditorías a su cargo y realizar su seguimiento y conclusión de las mismas;

X. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

XI. Detectar las necesidades de capacitación del personal del departamento y presentarlas a consideración de su jefe inmediato;

XII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, y en su caso suscribir, la documentación necesaria para requerir la información y documentación correspondiente a la planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;

XIII. Solicitar a su superior jerárquico, requiera a las entidades auditables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la etapa de planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;

XIV. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones;

XV. Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener copia cuando sea necesario, de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;

XVI. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad auditable;

XVII. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que a través de los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas, se garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;

XVIII. Coordinar y revisar la elaboración de pliegos de observaciones o recomendaciones y vigilar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;

XIX. Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

XX. Llevar a cabo las demás funciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Auditor Superior, los Auditores Especiales, Directores Generales, Directores y Coordinadores dentro del ámbito de su competencia.

Las funciones previstas en este apartado, las ejercerán los Jefes de Departamento dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual estén adscritos.

Artículo 27.- Corresponde a los supervisores de acuerdo a su área de adscripción, auxiliar al Auditor Superior, Auditores Especiales, Directores Generales, Directores, Coordinadores y Jefes respectivos, en el desarrollo de las funciones que a éstos les señale la Ley, el presente reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como las siguientes atribuciones generales:

I. Participar en la planeación del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Actividades;

II. Aplicar y verificar que la auditoría se realice conforme a las normas y procedimientos de auditoría que correspondan, acorde a las disposiciones emitidas por el Auditor Superior;

III. Verificar el cumplimiento de los principios y normas en materia de contabilidad gubernamental; sin contravenir lo dispuesto en la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental;

IV. Verificar y evaluar las cédulas y los papeles de trabajos del auditor, señalando observaciones en los mismos;

V. Participar en la revisión y verificación de la aplicación del cobro de los ingresos;

VI. Comprobar que el gasto público sea ejercido en base a los presupuestos autorizados, así como sus modificaciones;

VII. Vigilar el desempeño de los auditores en sus labores de gabinete, así como de vista en las entidades auditables, observando se apliquen las normas y procedimientos adecuados en la ejecución de su trabajo;

VIII. Informar al superior inmediato de las incidencias que con motivo de trabajo el servidor público pudiera cometer tanto en los trabajos de gabinete como en las vistas de campo;

IX. Revisar físicamente los papeles de auditoría del servidor público, cerciorándose que los mismos contengan los elementos necesarios de acuerdo a la planeación de la auditoría;

- X. Participar en la presentación de los informes de auditoría para determinar conclusiones;
- XI. Participar en la elaboración de los pliegos de recomendaciones y observaciones;
- XII. Participar en la revisión de la documentación presentada por parte de las entidades auditables para la aclaración de observaciones y recomendaciones;
- XIII. Participar en la elaboración del proyecto de dictamen o informe final así como de los informes de gestión financiera;
- XIV. Llevar un control de actividades de los auditores; y
- XV. Las demás que le señale este reglamento y aquellas disposiciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior o el jefe inmediato superior.

Artículo 28.- Los auditores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones generales:

- I. Realizar las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en lo concerniente a la comisión conferida;
- II. Levantar las actas circunstanciadas en los términos de Ley, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen algún daño o perjuicio a la hacienda pública, o al patrimonio de las entidades auditables;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Recabar y elaborar las cédulas y los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;
- VII. Elaborar las cédulas de observaciones o recomendaciones determinadas en la práctica de la auditoría;
- VIII. Revisar y analizar los proyectos de informes de gestión financiera o informe final de las auditorías en las que participen, y elaborar el proyecto de informe o dictamen correspondiente;
- IX. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de las auditorías;
- X. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a cada auditoría;
- XI. Verificar el cumplimiento, de parte del ente auditado, del marco legal y normativo;
- XII. Dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las auditorías en que participaron y verificar su solventación y desahogo; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento y aquellas disposiciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior o el jefe inmediato superior.

Las atribuciones previstas en este precepto las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual estén adscritos.

Capítulo VII
De la Suplencia de los Funcionarios
de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Artículo 29.- En las ausencias temporales del Auditor Superior, será suplido por el Director Técnico y en ausencia de éste, el Auditor Especial de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, el Auditor Especial que corresponda a su adscripción, según el orden señalado en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 30.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Directores Generales, serán suplidas por el titular de la Dirección que corresponda a su adscripción, según el orden señalado en el artículo 2, de este Reglamento.

En los casos de ausencias definitivas, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda conforme a la Ley.

Artículo 31.- En los casos de ausencias temporales de los Directores, la suplencia se cubrirá por el servidor público que designe el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

Capítulo VIII
De las Visitas, Inspecciones y Auditorías

Artículo 32.- La revisión, examen y auditoría pública de las entidades auditables a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

La función de auditoría pública estará a lo dispuesto en los programas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siempre y cuando las cuentas públicas o estados financieros de las entidades auditables hayan sido entregadas conforme al plazo establecido en el artículo 80 de la Ley. De lo contrario, se estará acorde a su presentación en la oficialía de partes de dicha entidad.

Posteriormente, se levantará el acta de inicio de auditoría que declarará formalmente iniciados los procesos de revisión y examen de las cuentas públicas o estados financieros de las entidades auditables.

El acta de inicio de auditoría a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como mínimo:

- I. Hora, día, mes y año en que se inicia la auditoría;
- II. El nombre de la entidad auditable;
- III. El ejercicio o periodo a revisar; y
- IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior que participan en la diligencia.

Consiguientemente, al acta de inicio de auditoría se elaborarán los oficios de comisión correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 76 de la Ley; procurando que los trabajos de auditoría llevados a cabo por las diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior se lleven a cabo de manera simultánea.

Acto continuo los servidores públicos de la Auditoría Superior comisionados elaborarán en la entidad auditable, las actas circunstanciadas de inicio, parciales y finales correspondientes a la visita o inspección, las cuales deberán realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley.

Consecuentemente, los auditores que realizaron la visita o inspección, fundada y motivadamente, elaborarán los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes. Los cuales deberán ser notificados a los sujetos auditables en los términos dispuestos por la Ley.

Los sujetos auditables tendrán un término de treinta días naturales a partir de la notificación de los pliegos de observaciones y recomendaciones para presentar las aclaraciones que a su derecho convengan. Las cuales se deberán hacer llegar a través de la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante oficio en el cual se precisen y relacionen cada uno de los documentos que se acompañen, indicando a qué número del pliego de observaciones y recomendaciones corresponda.

Después de la presentación de las aclaraciones de los sujetos auditables, los servidores públicos de la Auditoría Superior procederán a la elaboración del proyecto de informe final o dictamen final de las cuentas públicas o estados financieros de las entidades auditables.

Acto seguido, el Auditor Superior del Estado de Jalisco rendirá el informe final o dictamen final de la revisión de las cuentas públicas o estados financieros, que declarará el cierre definitivo de las auditorías del ejercicio fiscal que corresponda.

Los informes finales o dictámenes finales a los que se refiere el párrafo anterior se notificarán en primer lugar al Congreso del Estado y acto seguido a los sujetos auditables.

Artículo 33.- Las órdenes que se expidan por el Auditor Superior para la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, siempre deberán ser debidamente fundadas y motivadas y cumplimentarse con sujeción a lo que explícitamente se precise en las mismas y que, enunciativa y no limitativamente, podrán consistir en lo siguiente:

I. Verificar si las operaciones se efectúan y registran correctamente, y si los estados financieros se presentaron dentro del término que señala este reglamento de conformidad con lo establecido en la ley federal en materia de contabilidad gubernamental;

II. Determinar si las entidades auditables cumplieron en la recaudación de los ingresos conforme a las leyes de ingresos, y en la aplicación de sus erogaciones acorde a los presupuestos de egresos y demás legislación fiscal aplicable en la materia; y

III. Revisar si las entidades alcanzaron con eficiencia, eficacia y economía los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de las entidades auditables.

Artículo 34.- Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por el Auditor Superior, deberán practicarse por el personal expresamente comisionado para tal efecto, el cual representará a la Auditoría Superior del Estado, en lo concerniente a la comisión conferida.

Artículo 35.- De la práctica de las actuaciones a que se contrae el presente capítulo, se deberán levantar actas circunstanciadas en las que se cumpla con los extremos señalados el Título Séptimo, Capítulo Segundo de la Ley. Se deberán levantar en las actas de visita por cuadruplicado. El original del acta se agregará al expediente y de las copias: una se entregará al titular de la entidad y las dos restantes se distribuirán, con sendos informes, al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 36.- Si algún servidor público de las entidades auditables se negare a proporcionar la información solicitada por la Auditoría Superior del Estado, con la oportunidad razonable, o no permitiera la revisión de los libros, instrumentos o documentos comprobatorios y justificatorios de ingreso y gasto público, o la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, ésta procederá conforme a la Ley.

Artículo 37.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por entes públicos estatales o municipales, descentralizados o fideicomisos, mencionados en el artículo 53 de la Ley, a los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter estatal o municipal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Capítulo IX
De la Relación Jurídica de la Auditoría Superior
con su Personal Adscrito

Artículo 38.- La relación jurídica de trabajo entre la Auditoría Superior y su personal adscrito se regirá por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, este Reglamento, ordenamientos internos, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia laboral.

Capítulo X
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos
de la Auditoría Superior

Artículo 39.- El Auditor Superior del Estado de Jalisco, los Auditores Especiales, los Directores Generales, los directores y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en el desempeño de sus funciones, además de las establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos internos, se sujetarán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones presupuestales e infraestructura necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento interno, las funciones relativas a las áreas de nueva creación en Ley o en este Reglamento, se llevarán a cabo por las unidades administrativas con que actualmente se integra dicha entidad.

TERCERO.- Para el caso de los sujetos auditables que se acogieron a las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la revisión de sus cuentas se hará con las disposiciones de este Reglamento. Para aquellos sujetos auditables que no se acogieron a la Ley antes citada, la revisión de sus cuentas se harán con las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, vigentes en el ejercicio fiscal de su gestión, es decir, 2006, 2007 y 2008.

Guadalajara, Jalisco, México; a 26 de febrero de 2009.- El Auditor Superior del Estado de Jalisco, Dr. Alonso Godoy Pelayo.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERNO
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2009.

PUBLICACIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2009. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 1º.DE MARZO DE 2009.